

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 26/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150011800	Ordinario	ANDRES CARVAJAL ANGEL	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	25/04/2022		
05615310500120180001100	Ordinario	RUBIELA FRANCO DE SEPULVEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA APODERADA DE COLPENSIONES	25/04/2022		
05615310500120180043800	Ordinario	JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES	FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NO ACCEDE A LA SALOICITUD DEL APODERADO DEL DEMANDADO Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	25/04/2022		
05615310500120200015200	Ordinario	LUZ MARINA DEL SC. POSADA MORALES	PORVENIR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/04/2022		
05615310500120210010500	Ejecutivo Conexo	ADRIANA ZULETA HOYOS	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento SE INADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y SE CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	25/04/2022		
05615310500120210011000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	O&P CIVILES S.A.S.	Auto requiere A LA APODERADA DE PROTECCION	25/04/2022		
05615310500120210011500	Ordinario	JOSE ISRAEL ARISTIZABAL NARVAEZ	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ADMITE OTRO Y VINCULA	25/04/2022		
05615310500120210014800	Ordinario	JEISON RAMIREZ ARBOLEDA	SOCODA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	25/04/2022		
05615310500120210046000	Ordinario	RAMIRO DE JESUS GARCIA GARCIA	MUNDO MASCOTAS LLANOGRANDE	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	25/04/2022		
05615310500120210046700	Ordinario	MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR COSNTANCIAS. RESUELVE SOLICITUD.	25/04/2022		
05615310500120210053200	Ordinario	JUAN GUILLERMO GIRALDO CAMPO	EMPRESA TRANSPORTE Y TURISMO I S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A SOLICITUD Y ORDENA DEVOLUCION DE ANEXOS Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220001400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	MIGUEL ANGEL MORALES BLANDON	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A SOLICITUD, ORDENA DEVOLUCION DE ANEXOS Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	25/04/2022		
05615310500120220009800	Ordinario	LUIS ALBERTO ARCILA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	25/04/2022		
05615310500120220013100	Tutelas	CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR PROCESO	25/04/2022		
05615310500120220013500	Ordinario	LUZ MARIA OTALVARO OSPINA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	25/04/2022		
05615310500120220014500	Ordinario	ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	25/04/2022		
05615310500120220014700	Ejecutivo Conexo	ALFONSO CORRALES AGUIRRE	PANIFICADORA RIKY PAN ORIENTE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/04/2022		
05615310500120220014800	Ordinario	BLANCA OLIVA FRANCO GARZON	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	25/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0011800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDRES CARVAJAL ANGEL**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0001100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBIELA FRANCO DE SEPULVEDA.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de Colpensiones, allega memorial solicitando la reconstrucción del audio de trámite y juzgamiento, toda vez que el mismo no reposa en el expediente físico y adicional solicita le sea enviado el audio de segunda instancia toda vez que el mismo no reposa en el expediente.

Para resolver la solicitud presentada por la apoderada, se procedió por parte del despacho a revisar el expediente mencionado, tanto en su parte física como en su parte digital, encontrando que lo manifestado por la apoderada no corresponde con la realidad, toda vez que ambos audios reposan en el expediente, como se pasa a explicar, la audiencia de Conciliación, Tramite y Juzgamiento se realizó el día 7 de mayo de 2020, momento para el cual no se había expedido el Decreto 806 de 2020, por lo que el video de dicha diligencia fue incorporado al expediente físico, el cual reposa a folios 87 de este y una vez verificado se encuentra en perfecto estado, lo que permite sea reproducido, escuchado y visualizado.

En lo que tiene que ver con el audio de segunda instancia, se le indica a la apoderada que dicha diligencia fue realizada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo cual se procedió a incorporar las actuaciones digitales del superior al expediente de las mismas características, es así como el archivo nombrado 01VideoAudienciaSegundaInstancia corresponde al audio indicado por la apoderada en el memorial, que por demás manifiesta que no se encuentra en el expediente y se puede visualizar que el mismo fue incorporado desde el día 26 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada y se le insta a la misma para que se acerque a las instalaciones del despacho y obtenga las copias que

requiere, recordando que las piezas procesales sólo se entregan a quien se encuentre debidamente acreditado como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0043800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DIEGO VÁSQUEZ TORRES.**
Demandadas: **FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ OSORIO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por el apoderado del demandando, conforme a lo establecido por el artículo 270 del CGP.

En consecuencia, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se fija el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015200

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0010500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ADRIANA ZULETA HOYOS**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar las pretensiones, conforme a las condenas impuestas en los fallos de cada una de las instancias dentro del proceso ordinario Laboral.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCION S.A.**
Demandado: **O&P OBRAS CIVILES S.A.S.**

Dentro del presente proceso, la Dra. Jennifer Castillo Pretel, allega memorial el día 18 de abril de 2022, en el cual indica que actuando en calidad de abogada inscrita en el Certificado de Existencia y representación Legal de la firma Litigar Punto Com S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sea lo primero indicar que una vez revisado el Certificado de existencia y Representación legal de la firma Litigar Punto Com, que reposa en el expediente digital, no se observa que la profesional se encuentre inscrita allí, por lo tanto, se le **REQUIERE** para que aporte el documento que la acredita como apoderada de la entidad accionante, del mismo modo para que aporte la solicitud de terminación coadyuvada por la parte ejecutada, toda vez que la misma, se encuentra debidamente notificada y además ya presentó la respectiva respuesta.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ISRAEL ARISTIZABAL NARVAEZ**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** dio respuesta a la demanda principal y al llamamiento en garantía que le hiciera **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de esta codemandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la contestación a la demanda, la apoderada formuló excepción previa y por ser procedente se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PROTECCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**. Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la vinculada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto, el auto admisorio y el escrito de demanda a la dirección electrónica de la vinculada, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se advierte que la notificación estará a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste de la solicitud de vinculación.

De otra parte, teniendo en cuenta que la misma apoderada dentro de la oportunidad procesal, presento llamamiento en garantía respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se **ACEPTA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, a los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las llamadas. Conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento.

05 615 31 05 001 2021 00115 00

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se reconoce personería a la **Dra. VERONICA LANCHEROS BERNAL**, portadora de la **T.P. 372968 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JEISON RAMIREZ ARBOLEDA.**
Demandada: **SOCODA S.A.S**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente las constancias de notificación del auto admisorio al demandado y toda vez que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demandada se tiene por notificada por conducta concluyente a esta y una vez estudiada la respuesta presentada se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SOCODA S.A.S.** se reconoce personería al **Dr. MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA**, portador de la **T.P. 26340** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO DE JESUS GARCIA GARCIA**
Demandado: **MUNDO MASCOTAS LLANOGRANDE.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE POR SEGUNDA VEZ LA DEMANDA** toda vez que luego de hacer un nuevo control de legalidad a la demanda se observa que la misma adolece de requisitos formales lo que impide su admisión, en consecuencia se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en el siguiente punto:

- En cuanto a quien es la parte opositora de la Litis. Por lo tanto, deberá aclarar el poder, en la medida de lo que corresponde, contra quien va dirigida la demanda, que debe guardar concordancia con respecto a los hechos y el acápite de pretensiones presentados en el escrito de la demanda. Se advierte que un establecimiento de comercio es un bien mercantil que no puede ser parte en el proceso.
- Deberá acreditar que al presentar escrito de subsanación, envío de forma simultanea copia de esta al demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO.**
Demandados: **GUILLERMO RINCÓN CORREA Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **MIRIAM DE JESÚS RESTREPO GALEANO** en contra de **GUILLERMO RINCÓN CORREA y RUTH CASTAÑO DE RINCON.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Respecto a la medida cautelar presentada por la apoderada de la demandante, se deberá dar el tramite establecido en el Art. 85A del CPTYSS, por lo que una vez sea notificada la parte demandada del presente proceso, se procederá con la programación para la diligencia que ordena el mencionado artículo. notificado al demandado se procederá.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

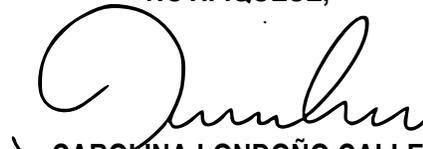
Rionegro, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GUILLERMO GIRALDO OCAMPO.**
Demandado: **TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S**

Dentro del presente proceso, el día 22 de abril de 2022 la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0001400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **MIGUEL ANGEL MORALES BLANDON**

Dentro del presente proceso, el día 22 de abril de 2022 la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-009800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO ARCILA MARTINEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ALBERTO ARCILA MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** portador de la **T.P. 196061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER
Accionado	POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Radicado	No. 05 615 31 05 001 2022 00131 00
Asunto	Concede impugnación

Conforme a la solicitud que hace la accionante encuentra el despacho que es procedente acceder a lo solicitado. En consecuencia, se concede el recurso de impugnación formulado por la parte accionante, **CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER**, frente a la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), al haber sido presentado en tiempo oportuno.

Remítase el expediente al Superior Jerárquico, Honorable Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que se surta en dicha Corporación el recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0013500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARIA OTALVARO OSPINA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', is written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO** en contra de **PROTECCION, COLPENSIONES y COLFONDOS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ALFONSO CORRALES AGUIRRE.**
Demandado: **PANIFICADORA RIKI PAN ORIENTE SAS.**

El señor **ALFONSO CORRALES AGUIRRE**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **PANIFICADORA RIKI PAN ORIENTE SAS**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en la sentencia más las costas del ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALFONSO CORRALES AGUIRRE** y en contra de **PANIFICADORA RIKI PAN ORIENTE SAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

-Por la obligación de ajustar el Ingreso Base de Cotización en el sistema de seguridad social en pensión, desde el 1 de marzo del año 2011 al 3 de abril del año 2017, teniendo como Ingreso Base de Cotización la suma de \$1.300.000, pago que deberá efectuarse en el fondo de pensiones que se encuentra afiliado el demandante o en el que en su defecto este elija, con los respectivos intereses que al respecto liquide el fondo de pensiones.

-Por la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **PANIFICADORA RIKI PAN ORIENTE SAS** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

El **Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO** portador de la **T.P. 58983 del C.S. de la J.** cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA OLIVA FRANCO GARZON.**
Demandados: **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBA S.A. Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **BLANCA OLIVA FRANCO GARZON** en contra de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBA S.A. y COLHILADOS LTD.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA**, portador de la **T.P. 118061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA